

COMERCIO INTERNACIONAL DR-CAFTA

Los Servicios Profesionales





LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Los “servicios” no están definidos en el DR CAFTA ni tampoco en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, una de sus características principales es que son intangibles, tienen valor económico y generalmente son ofertados por personas físicas o empresas.

Entran en la categoría de servicios: el transporte, la educación, la energía eléctrica, la distribución, la publicidad, los seguros, la banca, la construcción, las telecomunicaciones y los servicios profesionales (los abogados, contables, odontólogos, entre otros).

En el DR-CAFTA se hizo una distinción entre los servicios financieros, las disposiciones sobre telecomunicaciones y los demás servicios. Las reglas para los servicios financieros están contenidas en el capítulo XII. Los servicios de telecomunicaciones en el XIII, mientras que los demás servicios están regidos por el capítulo IX, nombrado como capítulo de servicios transfronterizos, que son los que se pueden suministrar sin contar con un establecimiento comercial, o sin que la empresa o el proveedor tenga la necesidad de establecerse físicamente en los países en que le interesa comercializarlos.



El intercambio de los servicios transfronterizos se desarrolla a nivel internacional (de ahí el término trans -a través- frontera). Por ello, siempre que se establezca este tipo de transacción una de las partes es extranjera, y cuenta con su domicilio principal en un país distinto de aquel en donde oferta o suministra el servicio.

Sin embargo, cuando la empresa o el proveedor extranjero se establece en el país, pasa a considerarse inversión extranjera. En el DR-CAFTA, este tema es abordado en el capítulo X.

VENTA Y SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INTERNACIONAL

Cuando se habla de bienes a nivel internacional, queda claro que los mismos se compran, se transportan e ingresan al país de destino a través de sus aduanas de modo que se puedan comercializar libremente.

Cuando se habla de servicios, existen cuatro modalidades o formas de suministrarlos:




1. Cuando el servicio tiene la capacidad de viajar o desplazarse solo. Por ejemplo: llamadas internacionales o reservaciones de pasajes aéreos o de hoteles vía Internet, en las cuales ni el proveedor ni el comprador tienen que desplazarse para realizar la transacción.
2. Cuando el comprador del servicio viaja para recibirlo. Es el caso del que compra servicios médicos en el extranjero: el interesado viaja al país proveedor en busca del tratamiento que le devuelva su salud.
3. Cuando el proveedor viaja al otro país a ofrecer su servicio. Es el caso de cadenas hoteleras internacionales o de empresas extranjeras de telecomunicaciones.
4. Cuando el proveedor es una persona física y viaja a ofrecer su servicio. Tenemos a los consultores internacionales y profesionales que de forma temporal dan asesorías o servicios en un país que no es el de su origen.

SERVICIOS PROFESIONALES

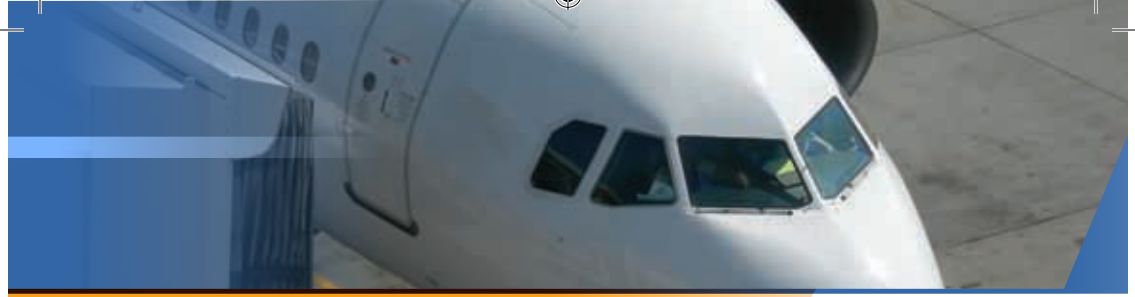
Forman parte de los tipos de servicios incluidos en el capítulo XI del tratado. Su contenido manifiesta una disposición de apertura en igualdad de condiciones, en los mercados de bienes y servicios de los siete países firmantes del acuerdo.

Se entienden como servicios profesionales los que para poder suministrarse requieren de una educación superior especializada, adiestramiento o experiencia relevante en el tema a tratar y cuyo ejercicio es autorizado o regulado.



Esto no incluye los servicios brindados a personas que practican oficios como los de tripulantes de barcos mercantes o el personal de carga en líneas aéreas.

Es decir, en el tratado solamente se señalan aquellas profesiones que se logran a través de la educación superior y que los países, mediante sus organismos locales, regionales o nacionales, tienen que autorizar o están sujetas a restricciones y por tanto no permiten la libre prestación, que es lo que dispone el capítulo XI.

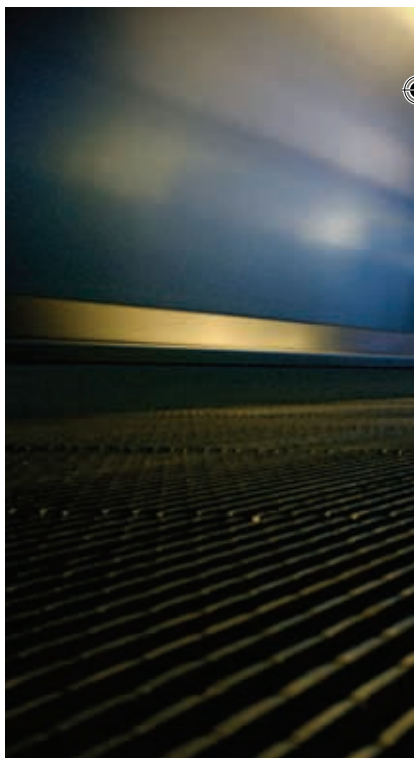


En el caso de la República Dominicana, todas las profesiones adquiridas mediante educación superior están sujetas a la autorización previa de un exequátur emitido por el Poder Ejecutivo. Algunas, en adición, deben ser inscritas en colegios profesionales como requisito para su ejercicio. Es el caso de medicina, ingeniería y derecho, entre otras. Por lo tanto, son éstas las que se incluyen en la lista de reservas del Anexo I del tratado.

Algunos oficios o profesiones técnicas no entran en la categoría de “servicios profesionales”. Tal es el caso de los técnicos en refrigeración, esteticistas, masajistas y artesanos.

En general, el DR-CAFTA NO cambia, agrega, ni establece nuevas disposiciones a la regla ya existente para los profesionales nacionales y extranjeros, que en la República Dominicana consiste en la homologación o reválida del título del interesado, pero SÍ ESTABLECE o CONSOLIDA la regulación existente para ejercer las distintas profesiones, situación que también ocurre en los demás países.

Consolidar una medida significa que cada país conserva sus disposiciones, requisitos o autorizaciones vigentes para el ejercicio profesional. La norma nacional existente se mantiene sin flexibilidad para los extranjeros. La gran ventaja de este compromiso radica en que, en el futuro, los países no podrán introducir nuevas regulaciones restrictivas en los sectores incluidos en las listas del tratado. De esta manera, cualquier regulación profesional posterior al DR-CAFTA deberá contemplar las



formas en que los extranjeros también podrán brindar sus servicios, sin discriminación y en ningún modo podrán ser más restrictivas que lo ya indicado en el Anexo I.

Por esta razón, el DR-CAFTA, en el Anexo 11.19, promueve que los países que forman parte del tratado trabajen para armonizar sus respectivas normas y requisitos, a fin de que entre todos puedan brindar más oportunidades a los profesionales, incluyendo la posibilidad de emitir licencias temporales, de modo que puedan ofrecer sus servicios libremente.



PROFESIONES INCLUIDAS EN LISTA DOMINICANA DE RESERVAS

Aquellos países con una regulación profesional, que restringe el ejercicio de los extranjeros, mantienen dichas condiciones y deben registrarlas en la lista de reservas, contenida en el Anexo I del DR-CAFTA.

Para la Republica Dominicana las profesiones incluidas en la lista de reservas son:

LOS ABOGADOS

De acuerdo a las leyes vigentes, para ser notario se requiere ser abogado y dominicano. Por lo tanto, los extranjeros NO pueden ser notarios. Además, para ejercer como abogados por ante los tribunales de la República, es necesario ser miembro del Colegio Dominicano de Abogados (CDA), entidad que les exige presentación de título universitario, exequátur del Poder Ejecutivo y juramentación por ante la Suprema Corte de Justicia.

Por lo tanto, para los extranjeros ejercer como abogados deben homologar sus títulos en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y



la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) e inscribirse en el Colegio Dominicano de Abogados. Sin embargo, el tratado permite que los extranjeros puedan ofrecer consultoría legal sobre las leyes de sus países, sin necesidad de homologación, SIEMPRE Y CUANDO a los abogados dominicanos les permitan lo mismo en los territorios de esos colegios. El Colegio Dominicano de Abogados (CDA) debe encargarse de regular esta medida.

LOS MÉDICOS

Los extranjeros pueden ejercer en la República Dominicana con la homologación de título. Si vienen a ofrecer un servicio puntual, a modo de capacitación o servicio público, pueden hacerlo con autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS). Asimismo, pueden ofrecer sus servicios médicos en territorio nacional con el aval de una clínica dominicana, que previamente deberá notificarlo a SESPAS y al Colegio Médico Dominicano (CMD).



LOS INGENIEROS

A profesionales extranjeros de las áreas de ingeniería, arquitectura y demás profesiones similares, que en República Dominicana se registran en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), NO les está permitido el ejercicio, salvo que el CODIA determine que la especialidad a ejecutar no existe en el país.

Otra excepción aplicable son las obras pertenecientes al sector público, en las cuales si el concurso ha sido ganado por un consorcio extranjero, se deberá contar con la autorización para el personal que trabajará en la ejecución de la obra. La misma regulación aplica para profesionales dominicanos que ganen una licitación en alguna de las naciones que son partes del tratado.

Otra disposición legal, que favorece a las firmas constructoras dominicanas y a los ingenieros dominicanos e introduce restricciones para estos servicios por parte de extranjeros, es la Ley de Contrataciones de Obras Públicas, No.322. De acuerdo con esta norma, las obras del Estado deben ser realizadas por empresas constructoras e ingenieros y arquitectos dominicanos. Se permite, no obstante, la formación de consorcios con empresas constructoras extranjeras, siempre que las mismas no tengan una participación de más de un 50 % en dicho consorcio.



Es importante destacar que esta disposición legal fue objeto de un compromiso a futuro, contenido en el capítulo IX del DR-CAFTA sobre Compras Gubernamentales. El compromiso mantiene la discriminación contenida en esta ley durante diez años. A partir del año 10 de la implementación del tratado, es decir, en el año 2016, el país debe reducir el porcentaje de la participación nacional de un 50% a un 30 %, lo que permitirá la posibilidad de que la participación extranjera pueda alcanzar el 70% de la composición del consorcio que esté interesado en participar en una licitación de obras del Estado Dominicano.

La segunda revisión de la medida deberá ocurrir en el año 15 del tratado (2021) y, en ese momento, si el país no ha desmontado por completo la limitación a los extranjeros, las demás naciones podrían no permitir que ingenieros y empresas constructoras dominicanos concursen en las licitaciones internacionales para sus obras públicas.

LOS CONTABLES Y CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El tratado permite a extranjeros prestar servicios de contabilidad o establecer sus firmas en el país en asociación con un nacional, pero en todo caso deberán contratar personal nacional para ejercer como contadores públicos autorizados, ya que esta categoría se reserva exclusivamente para dominicanos.



OTRAS PROFESIONES

Las demás profesiones, tales como economía, publicidad, mercadología y odontología, que no se encuentran en la Lista de Reservas del Anexo I, podrán igualmente disponer de regulaciones o requisitos de colegiación en el futuro. Sin embargo, estos requisitos deberán basarse en criterios objetivos y aplicar por igual a profesionales dominicanos y extranjeros. Esta es la práctica frecuente en los Estados Unidos, donde se requieren licencias o tomar exámenes para ofrecer muchos servicios profesionales y estas normas aplican no solamente a nacionales y a extranjeros; si no que pueden variar de estado a estado, obligando a un profesional, por ejemplo, con licencia válida para ejercer en el estado de Nueva York, a tener que superar nuevos exámenes para poder ejercer en el estado de La Florida.

Cada estado, y cada país, conserva el derecho soberano de establecer las normas, reglas y criterios mediante las cuales autoriza o condiciona la prestación de un servicio profesional. El DR-CAFTA garantiza que éstas no tengan por objeto discriminar o excluir a los profesionales extranjeros.

¿Cómo saber cuáles reglas aplican en los demás países del tratado?

El DR-CAFTA obligó a cada país a preparar listas de reservas (Anexo I), indicando las áreas en las cuales los profesionales tienen obstáculos, según sus leyes internas. En el caso de las naciones de Centroamérica, se recomienda leer detenidamente el Anexo 1 de cada nación para encontrar la información. En los Estados Unidos la regulación profesional es del ámbito legislativo de cada uno de los 50 estados, por lo cual no hay lista en el cuerpo del tratado. La Web puede ser de utilidad para conseguir información al respecto.

¿Cómo interpretar las listas de reservas?

Estas listas, que se conocen como Reservas, se encuentran en el Anexo I del tratado, y tienen un formato único. Representan la transcripción de la parte de la norma o ley existente en cada país que contiene restricciones no conformes a las disposiciones generales del capítulo XI, tales como la condición a crear una empresa o establecerse en el país para prestar sus servicios.

EJEMPLO DE RESERVA:

Indica el tipo de servicio. Si es profesional, especifica la profesión exacta

Sector:

Servicios profesionales
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Indica las reglas que hacen excepción.

Obligaciones afectadas:

Trato Nacional (11.2)
Presencia Local (11.5)

Las restricciones deben estar amparadas por una base legal. No pueden ser un deseo del gremio profesional, lo cual se especifica en la parte de MEDIDAS.

Medidas:

Decreto 2032, del 1 de junio de 1984, que aprueba el reglamento interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
Código de Ética Profesional del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), del 9 de octubre de 2001, Art. 3.2.13.

No encontrará las reglas en extenso. Solo las partes que definen de qué manera y bajo cuáles condiciones los profesionales tienen acceso al mercado extranjero.

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios. Para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en la República Dominicana se requiere ser dominicano. Para que los contadores públicos, auditores o tenedores de libros extranjeros puedan operar en el país, como persona natural o jurídica, deberán hacerlo asociados a uno nacional.

El ejemplo anterior es una nota de reserva dominicana; veamos qué dice una de El Salvador:

ANEXO I, LISTA DE EL SALVADOR

Sector:

Servicios profesionales: maestros

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas:

Constitución de la República, Artículo 60

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios

Únicamente los nacionales salvadoreños pueden enseñar historia nacional y la Constitución.

En esta reserva se interpreta que en El Salvador, los extranjeros podrían trabajar como maestros de otras asignaturas que NO sean historia nacional o la Constitución.

NOTA:

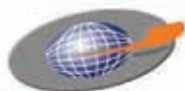
Las disposiciones profesionales no aplican para extranjeros que quieran residir en el país de manera permanente. El tratado no garantiza empleos a extranjeros, ya que todas las disposiciones son para profesionales que van a ofrecer servicios transitorios.

Ningún país del DR-CAFTA está obligado a dar facilidades migratorias a los profesionales de los demás países signatarios.





**Secretaría de Estado de
Industria y Comercio**



**Dirección de Comercio Exterior y
Administración de Tratado Comerciales**

 **Consejo
Nacional de
Competitividad**